

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 21 DE MARZO DE 2023

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-47.614/23. Proyecto de Ley:** Propone implementar los denominados “techos o terrazas verdes” en la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-47.643/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, arbitre los medios necesarios para implementar el tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del departamento Anta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-47.649/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, implemente el Programa “Gas en Casa” en el departamento Los Andes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-47.609/23. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 320 del Código Procesal Penal (Ley 7690) referente a la facultad de declarar contra el imputado, su cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos y personas de trato familiar. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-47.634/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, implemente campañas de prevención del maltrato animal en el ámbito educativo y en la población, fomente la castración gratuita de mascotas, para su adopción responsable. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-47.675/23. Proyecto de Ley:** Propone que los proveedores deberán establecer de manera clara e indubitable, el plazo en el que cumplirán con sus obligaciones, sea la entrega de un bien o la prestación de un servicio. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
7. **Expte. 91-45.829/22. Proyecto de Ley:** Propone regular y garantizar en las veterinarias el servicio de guardias durante 24 hs, los 365 días del año en todo el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Legislación General. (B. Todos)**
8. **Expte. 91-46.893/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, interceda para que la empresa Nitratos Austin S.A. realice las inversiones necesarias para darle valor agregado a la producción de nitrato de amonio. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
9. **Expte. 91-47.672/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, agilice las gestiones para la reparación del audiómetro de la Escuela Bilingüe para Niños Sordos e Hipoacúsicos EFETA N° 7044. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. PRO)**

-----En la ciudad de Salta a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-----

- **OBSERVACIÓN:** EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.

## I. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-47.614/23

Fecha: 06/03/23

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Gonzalo Caro Dávalos, Laura Cartuccia, Carolina Ceaglio, Ana Laura Córdoba, Elena Nahir Díaz, Patricia del Carmen Hucena, Víctor Manuel Lamberto, Marcela del Valle Leguina, María del Socorro López, Patricio Peñalba Arias, Martín Miguel Pérez, Germán Darío Rallé, Juan Carlos Francisco Roque Posse, Azucena Atanasia Salva y Lino Fernando Yonar.

### PROYECTO DE LEY

#### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** La presente Ley tiene por finalidad la implementación de los denominados “techos o terrazas verdes” en la provincia de Salta.

**Art. 2º.-** Entiéndase como “techo o terraza verde” al sistema de ingeniería que permite el crecimiento de vegetación en la parte superior de las edificaciones manteniendo protegida su estructura y contribuyendo de manera sustentable con el medio ambiente urbano.

**Art. 3º.-** Todas aquellas obras públicas nuevas, de dos o más plantas, que se realicen en la provincia de Salta, deben implementar el sistema de techos o terrazas verdes, en cuanto resulte adecuado.

La Autoridad de Aplicación evaluará la factibilidad de la implementación del sistema de techos o terrazas verdes en las edificaciones ya existentes.

**Art. 4º.-** El sistema de techos o terrazas verdes debe abarcar como mínimo una superficie del cincuenta por ciento (50%) de los techos o terrazas de las edificaciones.

**Art. 5º.-** La Autoridad de Aplicación debe establecer los presupuestos mínimos que deben cumplirse en la construcción de los techos o terrazas verdes. A tal fin, las diversas normas municipales deben adecuarse a la presente Ley y su reglamentación.

**Art. 6º.-** El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación, la que debe reglamentar la presente Ley.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Con la presente Ley se pretende dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Provincial, el cual establece que “Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo. Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias.”

Como está definido en la misma, el techo o terraza verde es un sistema de ingeniería que permite el crecimiento de vegetación en la parte superior de las edificaciones, manteniendo protegida su estructura. En general los techos o terrazas verdes tienen un impacto neto positivo sobre el ambiente: capturan agua de lluvia, reduciendo así inundaciones y niveles de contaminación; mejoran la aislación térmica de los edificios y enfrían el aire; representan un hábitat para especies nativas o migratorias; y pueden ayudar a mejorar la calidad de vida. El asfalto y el hormigón son los materiales que absorben e irradian más calor, y por lo tanto su uso en techos y terrazas contribuye enormemente al efecto isla de calor. Los techos o terrazas verdes, por otro lado, no sólo son más reflectantes que los techos oscuros, sino que además enfrían el aire. Las plantas en una terraza verde lo hacen al absorber humedad de la tierra y evaporarla a través de sus hojas, enfriando la superficie de la hoja y el aire que la rodea.

El efecto isla de calor tiene serias repercusiones sobre el medio ambiente y la salud humana. En verano, las altas temperaturas incrementan la demanda de electricidad, y el costo de la misma para los usuarios. A su vez, la calidad del aire empeora a medida que sube la temperatura, mientras que el smog y otros contaminantes atmosféricos se forman con más facilidad. Además, muchas enfermedades relacionadas al calor excesivo también aumentan, en particular entre los grupos más vulnerables, como niños, ancianos y aquellos de escasos recursos.

Existen dos formas de mitigar el efecto isla de calor: aumentando la vegetación y mejorando la reflectividad de las superficies urbanas. Los techos o terrazas verdes proporcionan ambas y reducen considerablemente el uso individual de energía en un edificio.

Además del aumento de la temperatura, el desarrollo urbano trastorna el movimiento natural del agua, conocido como el ciclo hidrológico. La precipitación no puede infiltrar el asfalto y el hormigón, y por lo tanto se escurre, potencialmente inundando la ciudad. En la actualidad, la red de drenaje de la Ciudad de Salta es insuficiente para la correcta captación y conducción de las aguas pluviales, razón por la cual importantes lluvias y tormentas causan anegamientos en diferentes sectores de la ciudad.

Los techos verdes ofrecen una alternativa ya que retienen y detienen el agua de lluvia, reduciendo así el volumen de la escorrentía y reduciendo la velocidad con la que el agua llega a los sistemas pluviales. Diversas investigaciones han demostrado que las terrazas verdes tienen la habilidad de retener el 50% del agua de precipitaciones de 30 mm. También se ha demostrado que las terrazas verdes pueden retrasar el tiempo de escurrimiento del agua de 30 minutos a cuatro horas y media, así como disminuir su velocidad. Las terrazas verdes actúan además como filtros, reduciendo la carga de contaminantes que llega a las alcantarillas. Las plantas y la tierra capturan contaminantes atmosféricos y las partículas de metales pesados se unen a las moléculas de tierra.

Los techos o terrazas verdes favorecen la biodiversidad y ayudan a crear conciencia sobre el vínculo entre la ciudad y la naturaleza. La preservación de la biodiversidad es una medida que se utiliza comúnmente para evaluar la salud de un ecosistema y es particularmente crítica en áreas desarrolladas. La fragmentación del hábitat, la contaminación y el ruido hacen de las ciudades lugares hostiles para la mayoría de las plantas y animales. Los techos verdes representan un hábitat saludable en el paisaje urbano. Se ha verificado una mayor presencia de aves, y de especies más diversas, así como también la instalación de flora autóctona dispersada por estas.

El verde en las ciudades mejora la calidad de vida de los residentes urbanos, reduciendo los niveles de estrés y creando un espacio de recreación y relajación. Además, varios estudios han relacionado los efectos calmantes de las plantas a tiempos más cortos de recuperación de pacientes enfermos. Varios hospitales del mundo han construido jardines en sus terrazas para el disfrute de sus pacientes.

La popularidad de los espacios verdes también se refleja en los valores inmobiliarios. Muchos desarrollos inmobiliarios en Tokio han comenzado a instalar terrazas verdes elaboradas que incrementan significativamente el valor del metro cuadrado en los edificios.

Los techos verdes tienen otros beneficios económicos también. Mientras las membranas de techo normales duran entre 10 y 15 años, la instalación de un jardín puede duplicar o triplicar la vida útil de la membrana al eliminar la contracción y expansión de la misma por la exposición al sol y los cambios de temperatura.

El paso acelerado del crecimiento urbano moderno ha afectado muchos de los procesos naturales del planeta. En las ciudades, la mayoría de la superficie está cubierta por asfalto y cemento, y esto altera los ciclos del agua y del aire, entre otras cosas. Para restablecer el balance en los ecosistemas urbanos, las ciudades deben encontrar formas de generar espacios verdes en un mundo cada vez más gris. Los espacios verdes – áreas abiertas cubiertas con vegetación – benefician a la ciudad y sus habitantes, ya que controlan la temperatura, absorben agua de lluvia, desaceleran el escurrimiento, fomentan la biodiversidad y mejoran la salud humana.

Los techos o terrazas verdes representan una nueva tendencia en planeamiento urbano, integrando los procesos naturales a las estructuras construidas por el hombre; tecnología que trabaja junto a la naturaleza en vez de reemplazarla. La implementación de una red de terrazas verdes en las distintas ciudades de Salta representa un paso hacia una provincia más saludable y más sustentable. Finalmente, cabe hacer mención que esta iniciativa tiene su antecedente en el expediente N° 91-44713/21.

Por las razones apuntadas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**2.- Expte.: 91-47.643/23**

Fecha: 7/03/23

Autor: Dip. Javier Marcelo Paz

**Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable arbitre los medios necesarios para implementar Políticas Públicas de acciones para el tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en los cinco municipios del departamento Anta.

**3.- Expte.: 91-47.649/23**

Fecha: 7/03/23

Autor: Dip. Azucena Atanasia Salva

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que Gobierno de la Provincia, a través de los organismos competentes, implementen el Programa “Gas en Casa” en localidades del departamento Los Andes.

**4.- Expte.: 91-47.609/23**

Fecha: 6/03/23

Autores: Dips. María del Socorro Villamayor, Esteban Amat Lacroix, Gonzalo Caro Dávalos, Laura Cartuccia, Carolina Ceaglio, Ana Laura Córdoba, Elena Nahir Díaz, Patricia del Carmen Hucena, Víctor Manuel Lamberto, Marcela del Valle Leguina, María del Socorro López, Patricio Peñalba Arias, Martín Miguel Perez, Germán Darío Rallé, Juan Carlos Francisco Roque Posse, Azucena Atanasia Salva y Lino Fernando Yonar.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 320 de la Ley Provincial 7690 –Código Procesal Penal- el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 320.- Facultad de declarar. Podrán declarar contra el imputado, su cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos y personas de ostensible trato familiar. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas”.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La dinámica social configura nuevas realidades que van moldeando distintos intereses y modificando roles y escenarios. Muchos cambios han sido receptados por el derecho privado, no así en el campo del derecho público, especialmente en el derecho penal y procesal penal.

En atención a la necesidad de encontrar la verdad, en el proceso penal rige el principio de libertad probatoria, lo que significa que todo puede ser probado y por cualquier medio de prueba. Sin embargo, nuestro Código Procesal Penal prevé ciertas limitaciones probatorias en materia testimonial, como la prohibición de declarar que alcanza a determinadas personas.

En el caso, el artículo 320 prohíbe declarar en contra del imputado a las personas que tienen una estrecha relación familiar, bajo sanción de nulidad. El vínculo de parentesco inhibe la potestad del Estado de aprovechar sus conocimientos sobre el hecho, sin permitir que tales personas se decidan por la búsqueda de la verdad en la causa penal o el sostenimiento de su vínculo. Esta prohibición ha sido prevista de la misma manera, en artículo 242 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por Ley Nacional 23.984, que establece que no pueden testificar contra el imputado, el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos. Gran parte de la doctrina coincide en que esta regla se basa en la cohesión familiar.

En este orden de ideas, la tutela de las relaciones de familia y otros vínculos que revisten interés social, aparecen como el fundamento de dicha prohibición, incluso la imposición de la sanción de nulidad frente a su incumplimiento, cediendo frente al caso que el delito se haya ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado.

Pero, en la práctica repercute negativamente en casos de violencia de género, flagelo que se da puertas adentro, en la intimidad del hogar, fuera del alcance de testigos no comprendidos en la previsión del artículo 320. En reiteradas ocasiones, menoscaba los derechos de las víctimas expresamente consagrados en la Ley Nacional 27.372, entre los cuales se encuentra el derecho a la verdad. También, entran en colisión con obligaciones internacionales asumidas por el Estado, tal como el deber de investigar y sancionar hechos de violencia perpetrados contra mujeres, niños y niñas, conforme la Convención de Belén do Pará, o el interés superior del niño y su derecho a ser oído, de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño.

Por otra parte, la ley ritual reconoce la facultad de abstención de declarar, según el artículo 321, a los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, víctima, querellante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio. Ahora bien, si la ley le permite declarar o no declarar a los parientes cuyo grado no es tan estrecho, creemos que esa misma facultad también debe otorgarse a quienes mantienen vínculos familiares más cercanos. Incluso el sistema penal autoriza al imputado a declarar y reconocer expresamente su participación en el delito, por lo que deviene absurdo prohibir a los parientes cercanos brindar su declaración.

De tales consideraciones, deviene irrazonable negar el derecho a declarar en virtud de la defensa de la unidad familiar, frente al valor que revisten las testimoniales a los fines del esclarecimiento de la verdad en el proceso penal.

En apoyo a este criterio, la parte final del artículo 20 de la Constitución Provincial reza: “En causa criminal nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermano, afines hasta segundo grado, tutores, pupilos o personas de ostensible trato familiar”. El análisis de la disposición procesal en cuestión, a la luz de esta manda constitucional, da cuenta que la decisión del constituyente se orienta a eximir a los testigos de la obligación de declarar, más no a prohibirles su testimonio.

A nivel nacional, este es el razonamiento adoptado por el Código Procesal Penal Federal, aprobado por Ley Nacional 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley 27.482, que suponen un cambio de paradigma en la gestión judicial y un cambio cultural en los operadores de justicia y en la comunidad, ya que instaura el sistema adversarial y robustece la participación de la víctima en el proceso. Así, el artículo 153 establece la facultad de abstención que comprende al cónyuge o conviviente del imputado, los parientes hasta el

cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sus tutores, curadores y pupilos, es decir que tienen derecho a declarar o no declarar sin imposición de cargas probatorias.

La norma citada recoge lineamientos de la jurisprudencia nacional como los casos “Martínez Vicente” y “Arzamendia”, donde se concluyó que la prohibición legal entra en conflicto con el derecho convencional del niño a ser escuchado y que su aplicación automática no puede ser válidamente sostenida porque la diferencia de jerarquía de las normas, impone garantizar la vigencia de aquella. Además, concuerda con los aportes de la Resolución de la Procuración de la Nación N° 35/12 que aprueba las Buenas Prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afectan a niñas/os y adolescentes.

A su turno, la Corte de Justicia de Salta, en el reciente caso “Incidente de Nulidad presentado por el Defensor Penal de la Unidad de Defensa N° 3 – Recurso De Inconstitucionalidad Penal”, con atinado criterio, declaró la inconstitucionalidad del artículo 320 del Código procesal Penal. Entre otros argumentos, apuntó que la restricción procesal debe compatibilizarse con la normativa constitucional y convencional, no solo por la cuestión de superior jerarquía sino también por brindar una solución al caso acorde a los valores supremos republicanos y democráticos del país, y equilibrar los valores de la libertad y autonomía de la voluntad de los sujetos llamados a declarar en el proceso penal. Asimismo, citando al Dr. Cafferata Nores, el decisorio concluye que, si bien el proceso penal debe permitir que se exprese el interés general en el castigo del delito, en estos tiempos surge una fuerte justificación de la eficacia del sistema penal pensado también “o principalmente” en la víctima concreta del delito.

En consecuencia, esta propuesta buscar la modificación de una norma procesal que ha avanzado en una prohibición absoluta contradictoria a la garantía constitucional y que, además, vulnera la regla de interpretación explícita por la que toda disposición referente a la víctima se interpretará del modo que mejor convenga a sus intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el procedimiento.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

<b>5.- Expte.: 91- 47.634/23</b>
----------------------------------

Fecha: 7/03/23

Autor: Dip. Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi

**Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, implemente campañas de prevención del maltrato animal en el ámbito educativo y para la población general. Asimismo que se fomente la castración gratuita de mascotas sin dueños y su adopción responsable.

Fecha: 14/03/23

Autor: Dip. Juan Carlos Francisco ROQUE POSSE

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

Artículo 1º. Determinación del plazo de cumplimiento. Los proveedores deberán establecer de manera clara e indubitable, en el marco de los contratos de consumo, el plazo en el que cumplirán con la o las obligaciones principales a su cargo, ya se trate de la entrega de un bien o la prestación de un servicio, el cual debe ser razonable. En todos los casos, el consumidor deberá aceptar de manera expresa el plazo fijado por el proveedor.

Art. 2º. Interpretación del plazo establecido de manera ambigua. La utilización de fórmulas ambiguas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, se interpretará en favor del consumidor. En ese sentido, toda redacción que mediante diversos términos se proponga el establecimiento de plazos aproximados o estimados se entenderá como si se tratara de términos expresos, improrrogables por la exclusiva voluntad unilateral del proveedor.

Artº. 3º. Falta de determinación del plazo. La falta de determinación contractual del plazo de cumplimiento de la o las obligaciones principales a cargo del proveedor, se interpretará, sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento vigente, como si el obligado/proveedor se hubiera comprometido al cumplimiento de la o las obligaciones contractuales, dentro de los quince (15) días de celebrado el contrato con el consumidor.

Art. 4º. Penalidad por incumplimiento. La autoridad de aplicación de la legislación de defensa del consumidor deberá establecer, a los fines de posibilitar la reparación del daño que el proveedor hubiese irrogado al consumidor por el incumplimiento del término al que se encuentra obligado, un resarcimiento en concepto del daño directo en favor del consumidor el equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del bien o servicio cuya entrega se ha incumplido, por cada día de retraso en el cumplimiento de la o las obligaciones principales a cargo del proveedor.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **FUNDAMENTOS**

Los consumidores representan la parte más vulnerable de la relación de consumo y se deben establecer herramientas legales que los protejan y garanticen el cumplimiento de la ley y el contrato.

El objeto del presente proyecto es establecer un régimen de protección de los consumidores y consumidoras ante el incumplimiento por parte de proveedores en los tiempos de entrega.

La presente iniciativa regula el procedimiento relacionado con el plazo de entrega de bienes y servicios en el marco de los contratos de consumo, a los fines de desalentar conductas desaprensivas de los oferentes de bienes que frustren la expectativa del adquirente de obtener el bien o servicio en el tiempo previsto, cuestión decisiva al momento de decidir la adquisición.

Establece que los proveedores deberán establecer de manera clara e indubitable, en el marco de los contratos de consumo, el plazo en el que cumplirán con la o las obligaciones principales a su cargo, ya se trate de la entrega de un bien o la prestación de un servicio, el cual debe ser razonable.

En caso de incumplimiento, contempla un resarcimiento por el daño directo en favor del consumidor equivalente al 1% diario del valor del bien o servicio que no se entregó, por cada día de retraso.

Asimismo, estipula que los plazos indicados con fórmulas ambiguas se interpretarán a favor del consumidor y que en caso que el plazo no se encuentre determinado en el Contrato, se considerará como si el proveedor se hubiera comprometido al cumplimiento de sus obligaciones dentro de los 15 (quince) días de celebrado el Contrato con el consumidor.

El presente proyecto tiene como antecedente la Ley 3006/2008 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha: 13/04/22

Autores: Dip. Jorgelina Silvana Juárez, Pablo Raúl Alejandro Gómez, Franco Esteban Francisco Hernández Berni y Jorge Miguel Restom.

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**El ejercicio y cumplimiento de las guardias veterinarias.**

**Artículo 1º:** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el servicio de guardias veterinarias durante 24 hs, los 365 días del año, en todo el territorio de la Provincia de Salta.

**Art. 2º:** La Autoridad de aplicación será el Colegio de Médicos Veterinarios de la provincia de Salta.

**Art. 3º:** La Autoridad de Aplicación establecerá un cronograma de guardias de cumplimiento obligatorio con el objeto de garantizar la atención veterinaria, durante 24 horas, los 365 días del año.

**Art. 4º:** Cuando las veterinarias se encuentren cerradas deberá colocarse en un lugar visible un cartel en el que consten las veterinarias que cumplimentan con la guardia obligatoria según cronograma vigente.

**Art. 5º:** La Autoridad de Aplicación podrá eximir de la guardia obligatoria a aquellos Municipios con menor densidad poblacional que no cuenten con los médicos veterinarios suficientes para cumplir con esta Ley. Comprometiéndose y realizando las gestiones pertinentes para cubrir las guardias y garantizar la atención veterinaria.

**Art. 6º:** Las veterinarias podrán cumplir turnos voluntarios de atención durante 24 horas, los 365 días del año, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación, el horario a cumplir por cada uno de los profesionales.

**Art. 7º:** De forma.

**FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente y Sres. Diputados y Diputadas:

Esta iniciativa responde a la necesidad imperiosa de contar con guardias veterinarias en todo el territorio de la Provincia de Salta.

En primera instancia es fundamental darle un marco legal a esta problemática para beneficio de la ciudadanía y de los animales y propender a una convivencia armónica sin riesgos sanitarios para ambos.

Esto es abarcativo, puesto que no solo es la atención, cuidado, protección y bienestar animal, sino también una herramienta fundamental para seguir promoviendo la concientización y la importancia de la tenencia responsable, control demográfico y sanidad animal.

Asimismo, debemos comprender que la mayor parte de las y los habitantes de la provincia tienen animales de compañía que forman parte de la vida cotidiana y ante una emergencia y/o urgencia que pone en riesgo la vida de estos, no tienen a donde recurrir.

La creación de esta Ley apunta a la protección y bienestar de los seres humanos como asimismo de los animales, teniendo como bien sagrado la salud pública en general y el bienestar social.



La salud pública no solo atañe a las poblaciones humanas.

Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la Ley.

Los animales son susceptibles de percibir el temor, el sufrimiento y al tener vida es nuestro deber como legisladores procurar fomentar en la sociedad un sentimiento de conciencia, de protección y humanidad para aquellas especies animales, ya que como seres vivos y parte de nuestro entorno y medio ambiente se debe de respetar.

Por todo lo expuesto, es que vengo a solicitar de mis pares la aprobación del presente proyecto.

<b>8.- Expte.: 91-46.893/22</b>
---------------------------------

Fecha: 30/09/22

Autor: Dip. Gustavo Bernardo Dantur

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable, arbitre los mecanismos necesarios e interceda para que la empresa Nitratos Austin S.A., que desarrolla sus actividades en la planta instalada en el municipio El Galpón, realice las inversiones necesarias para darle valor agregado a la producción de nitrato de amonio, a los efectos de generar nuevos puestos laborales en la zona.

#### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente, Sres. Diputados, es oportuno recordar que la empresa mencionada se beneficia con el agua que toman del dique El Tunal y con el gas que obtienen del gasoducto provincial Anta, y sobre el cual además poseen una subvención por parte de la provincia de Salta, puesto que en el año 2.010 la Sociedad Estatal de Recursos Energéticos y Mineros Salta (REMSA) firmó un acuerdo con Austin para suministrarle gas a tan solo 2,60 dólares el millón de BTU (unidad térmica británica), siendo que las industrias locales pagan 5 veces más por ese producto, por lo que la provincia de Salta le ahorra a la empresa muchos millones de pesos, lo cual es una inversión que debería verse reflejada en beneficio de la comunidad y ello no está sucediendo, ya que la materia prima extraída (nitrato de amonio) se lleva en bruto a Olavarría, Catamarca y hasta Chile, donde es trabajada, quitando la posibilidad a la comunidad de tener puestos de trabajo y beneficios.

La posición estratégica que se tuvo en cuenta al instalar la planta, era producir y generar valor agregado en beneficio de la sociedad salteña, y no solo en la generación de más puestos de trabajo con el procedimiento de extracción de materia prima, como así también sería oportuno que la empresa y el Poder Ejecutivo Provincial impulsen acciones que fomenten la cultura, los deportes las escuelas de oficios y todas aquellas actividades que de uno u otra forma beneficien a la comunidad de El Galpón.

Siendo que esta y otras iniciativas del mismo tenor, deben tener un fuerte apoyo de la Legislatura Provincial, por lo que solicito a los señores Diputados el acompañamiento del presente proyecto.

Fecha: 13/03/22  
Autor: Dip. Sofía Sierra

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

a) Agilice las gestiones para la reparación del audiómetro de la Escuela Bilingüe para Niños Sordos e Hipoacúsicos EFETA N° 7044, demorada por motivos administrativos.

b) Proceda a un urgente relevamiento del estado de las instalaciones de agua de la Escuela, y en caso de ser necesario aborde su reacondicionamiento o refacción, necesaria según manifestación de las autoridades de la empresa prestadora.

Asimismo, la Cámara vería con agrado que se realice un diagnóstico integral del estado de la educación bilingüe brindada a niños sordos e hipoacúsicos en la Provincia, procurando diseñar y poner en ejecución estrategias que permitan la inclusión educativa eficaz de los niños en las localidades en donde residen, velando especialmente por su derecho a la preservación y fortalecimiento de sus lazos familiares (art. 34, Ley Nacional 26.601)

#### **FUNDAMENTOS**

Desde hace casi cincuenta años (se cumplirán en 2024) la escuela EFETA cumple un importantísimo servicio a nuestra comunidad, como única escuela pública dedicada a la enseñanza para niños sordos e hipoacúsicos basada en la lengua de señas (educación bilingüe).

En el año 2017 el Gobierno de la Provincia anunciaba la entrega de un audiómetro a la escuela, entre otros elementos (<https://www.salta.gob.ar/prensa/noticias/la-escuela-bilingue-para-ninos-sordos-e-hipoacusicos-efeta-ya-tiene-su-audiometro-55402>).

En esa ocasión se destacaba la importancia de la nueva incorporación tecnológica, indicándose que serviría no sólo a los alumnos directos de la Escuela (aproximadamente 300 actualmente) sino además a muchos otros niños en virtud del trabajo en red realizado con Hospitales y Centros de Salud. En la EFETA no sólo se brindan prestaciones educativas, sino también de estimulación temprana.

Cinco años después, en 2022, el audiómetro presentó desperfectos que hacen imperiosa su reparación. Las autoridades de la Escuela, con el apoyo de la comunidad educativa y terceros, recaudaron fondos para ese propósito. Sin embargo, la reparación no ha sido posible todavía por demoras administrativas: no se expide la autorización necesaria para enviar el aparato a Buenos Aires. Esta situación se mantiene desde el pasado año 2022.

La Escuela tiene, por otro lado, un sistema de provisión de agua precario, dependiente de una red derivada de la Parroquia cercana. Diversas falencias hicieron necesario que la escuela reciba regularmente su dotación de agua diaria a través de un servicio de camiones cisterna.

Autoridades de la empresa prestadora Aguas del Norte han manifestado que los problemas de provisión de agua son consecuencia de defectos en sus instalaciones sanitarias de la Escuela (<https://www.fm899.com.ar/noticias/salta-1/aclaran-que-la-falta-de-agua-en-la-escuela-efeta-es-a-causa-de-un-problema-en-el-edificio-103778>). Si eso fuera cierto, resulta urgente dar solución a esos defectos, a fin de que la institución pueda desarrollar sus actividades con normalidad.

La importante labor desarrollada por la EFETA es una instancia importantísima de inclusión de los niños que se benefician de ella. Sin embargo, su radio de acción es necesariamente limitado. Los niños que residen en el interior de la Provincia no pueden acceder a la educación en lengua de señas, que resulta probadamente superior a la que pretende incorporar al estudiante sordo o hipoacúsico al mundo de la lengua oral sin esa importantísima herramienta.

Los niños que sí pueden acceder a EFETA desde el interior, además de ser un número indudablemente inferior al necesario para cubrir efectivamente las necesidades - y derechos - de todo el territorio provincial, lo hacen a un costo familiar altísimo.

De esa manera, en realidad, se viola su derecho: los niños sordos e hipoacúsicos tiene una doble protección legal, constitucional y legal: rige respecto de ellos, en tanto niños, el principio de “*interés superior*”, que la ley nacional 26.061 (art. 3) describe como “*la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley*”, y que incluye, según la misma norma, la obligación de velar por “*el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural*” (art. 3 inc. C) y respetar también su “centro de vida”, entendido como “el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia” (art. 3° inc. f).

A su vez, en tanto personas con discapacidad, los niños sordos e hipoacúsicos tienen derecho a la educación especial en condiciones que sean acordes a su situación personal. En este sentido todas las políticas relativas a niños, debe respetarse su derecho a la preservación y fortalecimiento de sus lazos familiares (art. 34, Ley 26.061).

Es preciso, por tanto, diseñar una estrategia adecuada, que permita llevar la educación en lenguaje de señas lo más cerca posible de los niños que la necesitan. El ideal parece ser garantizar la presencia de maestros capacitados en lenguaje de señas en todas las localidades donde exista algún niño con esta necesidad. Se han realizado también experiencias mediadas por TICs. No es el propósito de este proyecto determinar cuál pueda ser la solución posible, pero sí pedir que el Ejecutivo realice el diagnóstico efectivo de las necesidades en el territorio provincial, y elabore una estrategia adecuada para cumplir con este propósito.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 21-3-2023.**